



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01646-2007-PA/TC
ICA
AGUSTÍN CARRASCO GUERRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Agustín Carrasco Guerra, contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Nazca de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 97, su fecha 31 de enero de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal antes de pronunciar sentencia, de oficio o a petición de parte, debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.
2. Que en el caso de autos la Sala Mixta Descentralizada de Nazca de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N° 9, de fecha 10 de enero de 2007, obrante a fojas 90, dispone se pida información a la empresa empleadora del demandante a fin de determinar con quién contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; a fojas 95 obra la contestación de Shougang Hierro Perú S.A.A, de fecha 19 de enero de 2007, en la que indica que tiene contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Aseguradora Rímac Internacional, precisando que el demandante cesó el 31 de agosto de 2006.
3. Que sin embargo se evidencia que en el presente proceso el actor demandó a la Oficina de Normalización Previsional lo que resulta indebido dado que la legitimación procesal pasiva para obrar le corresponde a la aseguradora Rimac Internacional. En consecuencia debe emplazarse a ésta con la demanda y establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, **IMPROCEDENTE** el citado recurso y **NULO** todo lo actuado desde fojas 25.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01646-2007-PA/TC
ICA
AGUSTÍN CARRASCO GUERRA

2. Ordenando se le notifique con el auto admisorio a la aseguradora Rímac Internacional y reponerse este proceso a dicho estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)